

III

La Registradora Mercantil de Santander, con fecha 29 de septiembre de 2004, ha emitido el preceptivo informe en el que, tras poner de manifiesto que D. Marcelo Díaz Aguayo no ha acreditado su carácter de presidente y facultades para actuar en nombre de la Asociación, mantiene en todos sus extremos la calificación recurrida.

IV

El 28 de enero de 2005 la Directora General de los Registros y del Notariado acordó, como diligencia para mejor proveer, requerir a don Marcelo Díaz Aguayo para que en el plazo improrrogable de diez días, siguientes a la notificación, acreditara la representación que dice ostentar. Para ello debe presentar escritura original o debidamente testimoniada de la otorgada en Torrelavega el 19 de mayo de 1997 ante la Notario de Burgos D.ª Paula de Peralta Ortega con el n.º 1070 de su protocolo, en unión de declaración expresa de que no ha sido modificada, en lo que a los Estatutos de la Asociación se refiere, por otra de fecha posterior, o bien certificación del Registro Administrativo correspondiente, que reflejara el contenido de los asientos y documentos allí depositados. Con fecha 18 de febrero de 2005 la Asociación cumplimentó lo solicitado presentando la escritura original, en unión de declaración expresa de no haber sido modificados los Estatutos.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 218 a 222 de la Ley de Sociedades Anónimas, 1 y siguientes, 10 y 24 y siguientes de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Disposición Adicional 4.ª de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Disposición Adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y el artículo 5 del Real Decreto de 19 de diciembre de 2003, sobre Asociaciones de utilidad pública.

Subsanada en el expediente la acreditación de la legitimación del Presidente de la Asociación recurrente, mediante la aportación, en fase de recurso, de la escritura original otorgada en Torrelavega ante la Notario de Burgos doña Paula de Peralta Ortega el 19 de mayo de 1997 con el número 1070 de su protocolo, en unión de su expresa declaración de no haber sido modificada en lo que a los Estatutos de la Asociación se refiere, el problema se contrae a determinar si dicha Asociación debe o no depositar sus cuentas en el Registro Mercantil.

Entiende este Centro Directivo, en contra de lo que la Registradora Mercantil de Santander resolvió en su calificación que, sin perjuicio de que la Asociación que nos ocupa tuviera que cumplir, en su caso, las obligaciones que las normas le imponen en relación con el correspondiente Registro Administrativo de Asociaciones, nada impide que deba también depositar sus cuentas en el Registro Mercantil. Así lo exige la Disposición Adicional 4.ª de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista por superar sus ventas la cifra de 601.012,10.-Euros.

Siendo claro que la «Asociación de Transportistas Reunidos de Cantabria» no es, por su naturaleza jurídica, ni una Cooperativa ni una Fundación, es evidente que la Ley citada en el párrafo anterior, que exige el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, no ha podido ser modificada ni por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, ni menos aún –en atención a su rango– por los Reales Decretos de 1 de febrero de 2002, relativo a las Cooperativas, o 19 de diciembre de 2003, referente a las Asociaciones de utilidad pública. Su naturaleza jurídica no es otra, tal como la Asociación manifiesta y se recoge en sus Estatutos, que la de una organización empresarial sujeta a un régimen asociativo específico que se rige por su legislación específica (Cfr. artículo 1, apartado 3, de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación). No está incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de la Ley de Asociaciones, ya que no ha sido declarada de utilidad pública y actúa con ánimo de lucro, habiéndose constituido al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

En consecuencia, la Registradora Mercantil deberá examinar la documentación presentada a depósito, calificando de nuevo si lo tiene o no por efectuado.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto estimar el recurso interpuesto en los términos que se deducen de los anteriores fundamentos jurídicos.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24,

de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86.ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a los interesados.

Madrid, 21 de febrero de 2005.–La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sra. Registradora Mercantil de Santander.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5368

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 14/05 de lotería, a celebrar el día 7 de abril de 2005 y del concurso 14-2/05 de lotería, a celebrar el día 9 de abril de 2005.

De acuerdo con la Norma 51.ª-1.a) de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 181, de 30 de julio), el fondo de 2.965.841,63 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 08/05 y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 14/05 que se celebrará el 7 de abril de 2005.

Asimismo el fondo de 12.114.777,26 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 09-2/05 y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 14-2/05 que se celebrará el 9 de abril de 2005.

Madrid, 29 de marzo de 2005.–El Director General, P.D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director Comercial Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5369

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publican las condiciones que se exigen a las entidades bancarias interesadas en participar en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2005-2006.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 45.4 que: «Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Estado y las Comunidades Autónomas así como las propias Universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y, en el caso de las Universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos».

Al amparo de la previsión indicada anteriormente, el Ministerio de Educación y Ciencia convoca un programa de préstamos dirigido a apoyar financieramente a los estudiantes universitarios que van a cursar los últimos cursos de licenciatura, ingeniería, arquitectura o ingeniería técnica y diplomatura, así como estudios de postgrado. Dentro de los objetivos señalados anteriormente esta Resolución pretende seleccionar las entidades colaboradoras que estén dispuestas a participar en este programa de préstamos subvencionados.

Posteriormente, se convocará a los estudiantes que deseen participar en este programa.

La presente Resolución establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las entidades colaboradoras interesadas en participar en este programa.

En su virtud, he resuelto convocar a las entidades colaboradoras interesadas en participar en el programa de préstamos para estudiantes universitarios.

Para concurrir a esta convocatoria, las entidades colaboradoras deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Requisitos

Las entidades colaboradoras interesadas no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 1 de marzo, y deberán contar con una amplia red de sucursales, distribuidas en todo el territorio nacional, para facilitar la solicitud de los préstamos.

Deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados en original, expedidos directamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

2. Obligaciones.

Para participar en el presente programa, las entidades colaboradoras deberán ajustar sus solicitudes a las siguientes obligaciones:

2.1 Comprometerse a poner los préstamos a disposición de los estudiantes universitarios, en la forma y con los plazos que se acuerden en la correspondiente convocatoria pública.

2.2 Que el importe máximo individual de los préstamos para el curso 2005-2006, sea:

a) de un mínimo de 2.500 y un máximo de 6.000 Euros para cursar estudios de posgrado (máster o doctorado);

b) de un mínimo de 1.500 y un máximo de 4000 Euros para cursar estudios universitarios de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura o de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

2.3 Aplicar a los préstamos un período de amortización de tres años, más otro de carencia para principal e intereses; la liquidación se efectuará por cuotas mensuales iguales dentro de cada anualidad e incluirá amortización e intereses.

2.4 Durante el primer año de amortización de préstamo, se aplicará el tipo de interés correspondiente al Euribor del mes de junio de 2005, para depósitos a doce meses publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial máximo de 0,3 puntos porcentuales.

En los tres años siguientes en los que el préstamo esté en vigor la entidad colaboradora se compromete a aplicar como tipo de interés el equivalente al Euribor del mes de junio de cada año, incrementado en 0,3 puntos porcentuales como máximo.

2.5 El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, subvencionará parcialmente los préstamos concedidos con una ayuda equivalente al 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés establecido en el punto 2.4, por el tiempo de su duración.

2.6 La financiación se efectuará por el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.422D.783 para el año 2005, previéndose un gasto máximo de 700.030 euros.

Determinada la cuantía de la ayuda se abonará directamente a la entidad colaboradora, que la destinará a la reducción de la cuantía inicial del préstamo.

2.7 Una vez aplicada esta deducción, la entidad colaboradora elaborará un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el punto 2.4, párrafo primero, en el que constarán las nuevas cuotas.

2.8 El total de intereses restantes, una vez deducida la ayuda del Ministerio de Educación y Ciencia, será asumido por los estudiantes y entidades colaboradoras en la proporción de 2 a 1.

2.9 Las entidades colaboradoras no aplicarán gasto alguno a estos préstamos por comisiones de apertura o estudio.

2.10 Las entidades colaboradoras no podrán pedir avales o garantías, salvo la de carácter personal, familiar o tutor del estudiante, ni podrá exigirse la formalización de ningún otro documento con tal finalidad. No se requerirá tampoco la intervención de fedatario público.

2.11 Acreditar ante la Dirección General de Universidades el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o denegación del préstamo.

2.12 La entidad colaboradora durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al del pago, deberá remitir a la Dirección General de Universidades un listado definitivo de los préstamos debidamente formalizados, para en su caso proceder a la devolución de la cantidad no utilizada para dicha finalidad.

2.13 Las entidades colaboradoras se someterán, en su caso, a las actuaciones de comprobación y seguimiento por parte de la Secretaría de Estado para garantizar el estricto cumplimiento de esta convocatoria; igualmente deberán someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

2.14 La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.15 Las entidades colaboradoras asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen las leyes antes citadas y las demás que sean de aplicación general.

3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para colaborar en este programa se presentarán en la Dirección General de Universidades (calle Serrano, 150, 28071 Madrid) o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo no superior a diez días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad colaboradora solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, de conformidad con la Ley 38/2005, General de Subvenciones.

4. Evaluación y Selección de las solicitudes

Con el fin de poder seleccionar las entidades colaboradoras, se constituirá una Comisión de Evaluación, presidida por el Director General de Universidades, y de la que habrán de formar parte, un representante del Servicio Jurídico del Estado, un representante de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, dos representantes de la Dirección General de Universidades y un funcionario de la Dirección General de Universidades que actuará como secretario.

Una vez constituida la Comisión habrá que seleccionar las entidades colaboradoras para que en el plazo no superior a veinte días naturales se notifique la resolución.

5. Resolución y notificación

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación la resolución del procedimiento.

Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de veinte días naturales desde la constitución de la Comisión.

Se notificará las resoluciones de concesión o denegación a cada entidad colaboradora solicitante.

Contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo, que deberá interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados al día siguiente de su notificación. Ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación en el plazo de un mes. En este supuesto no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.